

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 007

San Andrés, Isla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00171-01
Demandante	Ivel Marina Fernández Hernández y otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación.
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en su providencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió: **“PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en consecuencia, los declara separados del presente asunto. **SEGUNDO: SE ORDENA** que, de la lista de Conjueces del colegiado, se designen los que han de reemplazarlos como ordena el artículo 131 numeral 5 de la ley 1437 de 2011 para tramitar y decidir el presente asunto. **TERCERO: SE ORDENA**, por intermedio de Secretaría de la Sección Segunda y a través del medio más expedito, comunicar esta decisión a la accionante. **CUARTO.** Dejar las anotaciones de rigor registradas en la plataforma SAMAI. Cúmplase.”

En ese orden, atendiendo a que el impedimento de la referencia comprende a todos los magistrados de esta Corporación, se procederá a fijar fecha para sorteo de conjueces de conformidad con lo establecido en el artículo 131 numeral 5° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 21 de la Ley 2080 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección o Subsección del Consejo de Estado que conoce la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.”
(Resaltas fuera del texto original)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 007

Bajo el anterior derrotero normativo, se fijará el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación de los jueces Ad Hoc, que serán elegidos mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en su providencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió **DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por los Magistrados de Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación de los jueces Ad Hoc, que serán elegidos mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GURRERO GONZÁLEZ

Magistrado